



Ayuntamiento de BENISANÓ

Plaça de l'Ajuntament,1 46181 BENISANÓ TEL 96/2780701 FAX 96/2791540 N° Registro Entidades Locales: 01460673 CIF P-4606900-A.
E-mail:alcaldia.benisano@ayuntamiento.m400.gva.es

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DEL 31 DE OCTUBRE DE 1989.

(publicado en el BOP nº20, de fecha 24-1-90).

Modificación nº1:

- **preceptos afectados: art. 4**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 2-11-1998.**
- **publicación en el BOP nº 309, de 30-12-98.**
- **entrada en vigor: 1-1-1999.**

Modificación nº 2:

- **preceptos afectados: apartado 3 del art. 3**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 30-11-2004**
- **publicación en el BOP nº 28, de 03-02-2005.**
- **entrada en vigor: 01-01-2005.**

Modificación nº 3:

- **preceptos afectados: apartado 3 del art. 3**
- **aprobación por el Ayto. Pleno: 08-05-2008**
- **publicación en el BOP nº 171, de 19-07-2008.**
- **entrada en vigor: 20-07-2008.**

Artículo 1.- Hecho imponible.

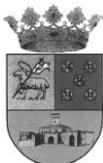
1.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya contenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2.2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

2.1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.



Ayuntamiento de BENISANÓ

Plaça de l'Ajuntament,1 46181 BENISANÓ TEL 96/2780701 FAX 96/2791540 N° Registro Entidades Locales: 01460673 CIF P-4606900-A.
E-mail:alcaldia.benisanano@ayuntamiento.m400.gva.es

2.2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.- Base imponible, cuota y devengo.

3.1.- La ase imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

3.2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.3.- El tipo de gravamen será el 3,5 por ciento.

3.4.- El impuesto se devengo en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.- Gestión.

4.1.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que los precios contenidos en el mismo se ajusten a las tablas orientativas que en cada momento tenga aprobadas el respectivo Colegio Oficial.

4.2.- En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, que para valorar el coste estimado de las obras tomarán como referencia las tablas de precios a que se ha aludido en el apartado anterior, siempre que las obras a realizar se encuentren contempladas en los módulos de dichas tablas.

4.3.- En caso de licencias de obra menor, que no estén contempladas en las tablas indicadas anteriormente, se aplicarán los precios aprobados por el I.V.E. (Instituto Valenciano de la Edificación).

4.4.- La liquidación provisional practicada será notificada individualmente al petitionerio de la licencia, que para poder retirarla deberá acreditar haber efectuado el ingreso correspondiente.

4.5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.



Ayuntamiento de BENISANÓ

Plaça de l'Ajuntament, 1 46181 BENISANÓ TEL 96/2780701 FAX 96/2791540 N° Registro Entidades Locales: 01460673 CIF P-4606900-A.
E-mail: alcaldia.benisano@ayuntamiento.m400.gva.es

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el >>Boletín Oficial>> de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 20 de julio de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.